Aviso 1 Notificación por aviso Alex Uribe Echeverry de Marzo 11 de 2015

Dependencia:

Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GUATAPE

Fecha 06 DE MARZO DE 2015

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Nombre ALEX URIBE ECHEVERRY

Municipio GUATAPE

Comparendo N° 05318001000004547485

Resolución N° 153

Fecha Resolución 12/11/2014

Tipo de Proceso Procedimiento Contravencional Complejo con Suspensión de Licencia por Embriaguez y/o Renuencia

Respetado (a) Señor (a)

Acorde con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la notificación por aviso se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, para notificarse del contenido de la Resolución N° 153 del 12/11/2014 mediante la cual se resuelve el procedimiento contravencional derivado de la imposición del comparendo N° 05318001000004547485, resolución emitida por la Inspección de Policía y Transito del Municipio de Guatapé; contra la cual procede el recurso de apelación que deberá interponer dentro de los 10 días siguientes al presentarse para la notificación personal, ante el superior jerárquico que para este efecto será el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de Guatapé.

En consecuencia sírvase hacerse presente en la inspección de este municipio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de esta comunicación en horario laboral, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el Proceso Contravencional de la referencia donde se le sancionó por conducir en estado de embriaguez y/o por renuencia a la práctica de la prueba de embriaguez, conducta descrita en el artículo 152 del CNT.

Con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dirección del Despacho:

Teléfono:

Respetuosamente,

_____

Inspector(a)

Fecha de publicación en la página web 11-03-2015

Fecha de publicación en cartelera: Del 11-03-2015 al 17- 03 -2015

_____

Firma Auxiliar Administrativo

Original firmado reposa en el Despacho de la Inspección Municipal

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE GUATAPÉ

RADICADO 024-2014

COMPARENDO No. 05318001000004547438 5

RESOLUCIÓN Nº 153

DOCE (12) de NOVIEMBRE DE 2014

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR LA VIOLACION A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCION”

En el Municipio de Guatapé, el día 20 de octubre de 2014, siendo las 15:00 horas, éste Despacho se constituye en audiencia pública con el fin de adoptar una decisión de fondo respecto de la actuación originada con ocasión del comparendo N° 05318001000004547485 que corresponde al comparendo impuesto al señor ALEX URIBE Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.387.851 por hechos derivados de la conducción del vehículo tipo automóvil, de placas FCZ358.

Procédase conforme a lo dispuesto en los artículos 134, 135 y 138 de la Ley 769 de agosto de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, que fijan la competencia y el procedimiento que se debe seguir ante la aparición de la conducta contravencional que atenta contra

el normal desenvolvimiento en la circulación del tránsito y dicta las disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.

CONSIDERANDO QUE:

A) Que el día 20 de julio de 2014 según orden de comparendo elaborado por el policía de Tránsito patrullero Molina García Reinaldo con placa interna número 91457, éste Despacho tuvo conocimiento de una infracción a las normas de tránsito ocurrido en la carrera 33, jurisdicción de éste Municipio y por lo que se impuso el comparendo N° 05318001000004547485 por conducir en estado de embriaguez; conducta sancionada con multa, suspensión de licencia y la obligatoriedad de realizar obras de trabajo social en entidad reconocida, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013.

B) El conductor fue citado vía correo certificado, citación que fue enviada a la dirección que aparece registrada en el Runt, calle 111B Nro. 34D-65 interior 301 en Medellín y llamado al teléfono 4925261 y no fue posible localizarlo

C) El agente del procedimiento practicó la prueba de embriaguez al conductor del vehículo, arrojando como resultado: la primera de ellas1.00 y la segunda 1.07 miligramos de etanol en 100 mililitros de sangre total, obteniéndose como resultado segundo (2°) grado de embriaguez, conducta sancionada con multa de 360 salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a siete millones trescientos noventa y un mil ochocientos ochenta pesos ($ 7.391.880.oo), suspensión de la licencia de conducción por un período de cinco (05) año y realización de 40 horas de trabajo comunitario en una entidad legalmente constituida de acuerdo a la Ley 1696 de 2013, como también la inmovilización del vehículo por seis (06) días hábiles, (según lo manifestó por policía de tránsito esta no fue posible por no disponer de los medios idóneos). como también la prohibición de conducir cualquier tipo de vehículo (articulo 3, parágrafo de la Ley 1696 de 2013).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse de forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito (artículo 55 de la ley 769 de 2002).

La actividad de conducir cualquier clase de vehículo es una maniobra considerada como riesgosa, motivo más para que quien la realice cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de la Ley 769 de 2002, para obtener la certificación como conductor, documento mediante el cual se acredita la idoneidad para conducir vehículo de acuerdo a unas categorías debidamente establecidas por el Ministerio de Transporte y Transito.

Al conducir entonces cualquier clase de vehículo, se debe tener siempre el cuidado y la responsabilidad al hacerlo, de tal forma que se esté preparado y en condiciones adecuadas, es decir, que las aptitudes físicas y mentales sean óptimas y no se presente ningún estado de alteración transitoria que impida minimizar los riesgos al conducir (Ley 769 de 2002, articulo 2, en cuanto a la definición de Embriaguez), en

aras de prevenir la ocurrencia de hechos que pueda afectar la integridad física de los ciudadanos como actores de la vía.

Se han adelantado campañas a nivel Nacional, Departamental y Municipal con el fin de sensibilizar sobre la necesidad de contribuir todos a una movilidad segura por las vías públicas y privadas del territorio Nacional.

La norma claramente establece que las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, de forma tal que se permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Respecto de los grados de alcoholemia de acuerdo al artículo 152 de la norma en mención, modificada por el artículo 25 de la Ley 1383 de 2010, que a su vez fue modificado por la Ley 1548 de 2012 es enfática en determinar cuáles son. De igual manera, la Resolución número 414 de 2002 proferida por el Instituto Nacional de Medicina Lega claramente protocoliza los procedimientos que se podrán utilizar para determinar el estado de embriaguez de una persona.

Medidas similares son adoptadas por el Congreso con la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.

El conductor investigado maniobró su vehículo estando bajo los efectos del licor, tal y como quedó demostrado de acuerdo a pruebas que obran n el expediente, el infractor a pesar de haber firmado la orden de comparendo impuesta no se presento al despacho ni allego excusa alguna, como tampoco fue posible la entrega de la citación correspondiente.

Ahora bien, de acuerdo a las pruebas allegadas por el agente del procedimiento, se puede concluir que el conductor de dicho vehículo, señor ALEX URIBE ECHEVERRY conducía en estado de embriaguez, -grado dos (2)- por lo tanto se le impondrá multa de 360 salarios mínimos legales diarios vigentes, suspensión de la licencia de conducción por un término de cinco (05) años y la realización de trabajos comunitarios por 40 horas los cuales deberá efectuarlos en una entidad reconocida y presentar el certificado respectivo al momento de reclamar la licencia de conducción; así mismo, se impondrá inmovilización del vehículo por seis (06) días hábiles, además la prohibición de conducir cualquier tipo de vehículos, mientras dure la sanción impuesta.

Se hace la respectiva consulta en el Runt, relacionado con las infracciones de tránsito y encontró este despacho que el señor en mención es un conductor reincidente toda vez que el la ciudad de Bogotá ya había sido sancionado por conducir en estado de embriaguez de acuerdo a registro mediante resolución 498 del 4 de febrero de 2014 fue sancionado de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 por

Conducir con cero grado de embriaguez, con llevando con esto a una reincidencia para la aplicación de la Norma con la sanción respectiva que seria tenido como reincidente, y además se tipificaría un posible fraude a Resolución Administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Guatapé Antioquia, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 769 de 2002, 1383 de 2010 y 1696 de 2013

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contraventor de las Normas de Tránsito al señor ALEX URIBE ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía Nº 71.387.851-

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor ALEX URIBE ECHEVERRY, de las condiciones civiles antes relacionadas, con multa de 360 SMLDV, equivalente a siete millones trescientos noventa y un mil ochocientos ochenta pesos. ($ 7.391.880.oo).

ARTÍCULO TERCERO: Suspender la licencia de conducción número 02001807807 (B2) al señor ALEX URIBE ECHEVERRY, por un término de cinco (05) años. Igualmente, el conductor deberá prestar servicio comunitario por 40 horas en una entidad reconocida y deberá al momento de reclamar su licencia, presentar el certificado respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir al contraventor, conducir cualquier tipo de vehículos durante el tiempo que dure la suspensión de la licencia de conducción, es decir, por 05 años.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de apelación, el cual ha de ser interpuesto y sustentado en la misma audiencia (artículo 142 de la Ley 769 de 2002), para que sea resuelto por el superior jerárquico en concordancia con la ley 1696 de 2013, y C.C.A

ARTICULO SEXTO: Enviar copia a la Fiscalía Local del Peñol, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto al CDAV-Programa de servicios Transito para su respectiva aplicación en los sistemas de información.

Dada en el municipio de Guatapé, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA MARGARITA GOMEZ HENAO

Inspectora Municipal de Policía y Transito

NOTIFICACION

En la fecha ----------de----------de---------- de 2014, hago personal notificación de la Resolución (153) que antecede, Notificados firman para Constancia.

ALEX URIBE ECHEVERRY YANETH CIRO GARCIA

Conductor Auxiliar Administrativo

Publicado en el sitio Web: 11 de Marzo de 2015

Información Válida hasta: 21 de Febrero de 2026